



CT/DRM-29022001/1124-1/15

CONTRATO DE ADQUISICIONES que celebran por una parte, la UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA UJAT" representada en este acto por el C. M.A. RUBICEL CRUZ ROMERO, en su carácter de Secretario de Servicios Administrativos, y por la otra parte la C. SELVA GÓMEZ NIETO, persona física con actividad empresarial, en lo sucesivo "EL PROVEEDOR", quienes se someten al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

1.- "LA UJAT" declara que:

- 1.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Estado con autonomía Constitucional, personalidad jurídica y patrimonio propio, como lo prevé en su Ley Orgánica publicada mediante decreto 0662 en el Periódico Oficial, del Estado de Tabasco, de fecha 19 de diciembre de 1987, cuyo registro Federal de Contribuyentes es UJA-580101-4N3.
- 1.2. De conformidad con lo señalado en el Artículo 23 de su Ley Orgánica, el representante legal de "LA UJAT" es su Rector el DR. JOSÉ MANUEL PIÑA GUTIÉRREZ, según nombramiento emitido por la H. Junta de Gobierno de "LA UJAT" mediante el documento s/n de fecha 19 de Enero de 2012, el cual se protocolizó mediante la Escritura Pública No. 3959, de fecha 19 de Enero de 2012, ante la fe del Licenciado Leonardo de Jesús Salas Poisot, Notario Público No. 32, con adscripción en la Ciudad de Villahermosa Tabasco.
- 1.3. Que el C. M.A. RUBICEL CRUZ ROMERO, es Secretario de Servicios Administrativos de "LA UJAT", tal como lo acredita con el nombramiento de fecha 23 de Enero de 2012, y cuenta con facultades amplias para celebrar el presente contrato, mediante la escritura pública número 3,973 Volumen XIV, de fecha 27 de Enero de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Leonardo de Jesús Sala Poisot, Notario Público No. 32 y del patrimonio inmueble federal de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- 1.4. Que la C.P. ANA LUISA PÉREZ HERRERA, es la Encargada del Despacho de la Dirección de Recursos Materiales de "LA UJAT", tal como lo acredita con el nombramiento de fecha 03 de Agosto de 2015, mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna.



CT/DRM-29022001/1124-1/15

IV, 31 III, 32 III, 37, 41, 42 y 49, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

1.12. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos de carácter estatal, disponibles, suficientes y no comprometidos, en el FONDO 1106 SUBSIDIO ESTATAL 2015, asignado a la UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO.

1.13 Señala como domicilio legal, para los efectos de este contrato, el ubicado en Avenida Universidad S/n, Edificio de Rectoría, Zona de la Cultura, Colonia Magisterial, C.P. 86040, de esta ciudad de Villahermosa, Centro Tabasco; Tel./Fax (993) 3581500 Ext. 6002.

2. "EL PROVEEDOR" DECLARA QUE:

2.1 Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la entrega de los bienes objeto de este contrato y dispone de la organización, elementos, conocimiento y experiencia suficiente para ello.

2.2 Que es legítima propietaria de los bienes objeto de este Contrato lo cual acredita con la escritura pública número 11,497 de fecha 29 de enero de 2012, pasada ante la fe del Lic. José Luis Ocaña Andrade, Notario Público número 4 del municipio de Cárdenas, Tabasco, y que contiene el ACTO DE PROTOCOLIZACIÓN DE INVENTARIOS, AVALÚOS, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES POR HERENCIA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL EXTINTO SEÑOR MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ VENTURA, y que en su punto 2 del capítulo de inventario se describen los 35 cuadros conforme a lo dispuesto en el testamento en el punto I inciso e) y que corresponden a la colección de pinturas a la acuarela de la Cultura Olmeca de la Venta Tabasco, pintadas por el Dr. Miguel Ángel Gómez Ventura. Se nombran en el orden que tienen en el Catálogo editado por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco: El Basalto y la Luz, Carlos Pellicer y Miguel Ángel Gómez Ventura. Acuarelas de la Cultura Olmeca y se pone primero el nombre que les dio el Mtro. Carlos Pellicer Cámara y después el nombre actual. 34 de ellas miden 79x58 cms. Se especifica cuál tiene otra medida (62x50 cms), 32 fueron pintadas en el año de 1962 y tres de ellas en otros años, se especifica.

Nombre original

- 1.- "Casa del Conservador"
- 2.- "Mosaico"
- 3.- "Jaula del Jaguar"

Nombre actual

- (Mosaico)
- (Tumbas de columnas de basalto)



CT/DRM-29022001/1124-1/15

- | | |
|---|--|
| 4.-"Patio de Ceremonias" | (Estacas de basalto). |
| 5.-"La Ballena" | (Cetáceo. Monumento El Delfín). |
| 6.-"El Mensajero" | (El Caminante o El Embajador). |
| 7.-"La Abuelita" | (La Abuela). |
| 8.-"Mono Mirando al Sol" | (Mono Mirando al Cielo). |
| 9.-"El Jaguarcito" | (Animal Antropomorfizado, Jaguar. Niño) |
| 10.-"Hombre Jaguar I" | (Acróbata. El Contorsionista). Año: 1963. |
| 11.-"Piedra del Monstruo" | (Personaje con Estandarte). |
| 12.- "El Fantasma" | (Silueta). |
| 13.-"La Bailarina" | (Estela Diosa Joven). |
| 14.-"Hombre del Candado" | (Sacerdote enmarcado en una Serpiente Fantástica). |
| 15.-"Estela del Hombre Barbado" | (Estela del Hombre Barbado). |
| 16.-"Estela del Rey" | (Estela del Rey). |
| 17.-"Cabeza de Jaguar II" | (Cabeza de Felino). |
| 18.-"Monumento a la Madre" | (Altar de los Niños). |
| 19.-"Maternidad II" | (Altar de los Niños). |
| 20.-"Personaje Dialogando" | (Altar del Diálogo). |
| 21.-"Hombre Jaguar II" | (Jaguar Humanizado, Altar del Jaguar). |
| 22.-"El Tecolote" | (Altar Cuadrangular). |
| 23.-"Maternidad I" | (Altar Erosionado). |
| 24.-"Gran Altar" | (Altar Triunfal). |
| 25.-"Cabeza de Joven Sonriente" | (Cabeza Colosal). |
| 26.-"Cabeza de Adolescente" | (Cabeza Colosal, El Joven Guerrero). |
| 27.-"La Ira del Jefe" | (Cabeza Colosal, El Viejo Guerrero). |
| 28.-"Cabeza de Gran Jefe. De Frente" | (Cabeza Colosal, Cabeza del Guerrero). |
| 29.-"Cabeza de Gran Jefe (vista posterior)" | (Cabeza Colosal, Cabeza de Guerrero). Año: 1964. |
| 30.-"Cabeza de Gran Jefe. (Perfil)" | (Cabeza Colosal, Cabeza de guerrero). |
| Esta acuarela mide 62x50cms. | |
| 31.- "Piedra con símbolos" | (Asiento o el Trono) Año:1963. |
| 32"Juchimán" | (Juchimán). |
| 33.-"Cabeza de Jaguar". Año: 1963. | |
| 34.-"Piedra de Tecolotes" | |
| 35.- "Casa del Conservador". | |

2.3

Su Registro Federal de Contribuyentes es: **GONS480801TM5**.

2.4

Que es de nacionalidad mexicana, y para tal efecto se identifica con su credencial de elector, con clave de elector número **GMNTSL48080109M100**.



CT/DRM-29022001/1124-1/15

- 2.5 Manifiesta y/o declara bajo protesta de decir verdad, y advertido de las penas en las que incurrirán los que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.
- 2.6 Tiene conocimiento y acepta que, en el caso de que se encuentre en el supuesto señalado anteriormente, el contrato será nulo de pleno derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco en vigor, y no podrá hacer reclamación alguna a "LA UJAT".
- 2.7 Señala como su domicilio para recibir toda clase de citas y notificaciones, incluyendo emplazamiento a juicio, y para los efectos del presente contrato el ubicado en la Calle Francisco I. Madero, número 11, Casa 4, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, C.P. 14000-CR-14091, México, Distrito Federal. Renunciando para esos efectos, a cualquier otro domicilio que pudiera tener.

3. LAS PARTES A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES DECLARAN QUE:

- 3.1. Han considerado cada uno por su parte los ordenamientos legales que los rigen, obligándose por lo tanto en los términos del presente Contrato, sus anexos, el contenido de las Leyes y Reglamentos que le sean aplicables y demás disposiciones legales que rigen la contratación, ejecución y cumplimiento del objeto del mismo, los cuales se tienen por reproducidos formando parte integrante de este Contrato.
- 3.2. Es su voluntad relacionarse a través del presente Contrato de adquisiciones, conforme a los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

C L A Ú S U L A S

PRIMERA. - OBJETO

"EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar a "LA UJAT", COLECCIÓN DE ACUARELAS CON CAJA EX PROFESO, que se relaciona, describe y especifica en el punto 2.2, del apartado de Declaraciones de este Contrato, y cuya descripción detallada se encuentran en el catálogo presentado por "EL PROVEEDOR"; pudiéndose acordar, por razones fundadas y explícitas el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a este contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.



CT/DRM-29022001/1124-1/15

SEGUNDA.- PRECIO

"LA UJAT", pagará a "EL PROVEEDOR", la cantidad total de \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) exentos de IVA, a través de transferencia electrónica a la cuenta perfiles 9103425744, Clabe Interbancaria 002180024179432021, del Banco Nacional de México (BANAMEX), a nombre de la C. Selva Gómez Nieto, la que será cubierta en tres momentos, quedando de la siguiente manera:

- 1) Un primer pago por la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), cubierto el día 19 de octubre de 2015, y se realizará simultáneamente a la entrega de la colección de acuarelas con caja ex profeso, objeto del presente contrato en la forma y términos pactados.
- 2) Otro pago por la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), la que será cubierta el día 18 de noviembre de los corrientes, previa entrega de la factura que ampare el pago correspondiente y que reúna todos y cada uno de los requisitos fiscales que se estipulen en la Ley de la materia.
- 3) Un último pago por la cantidad restante de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), la que será cubierta el día 15 de diciembre de los corrientes, previa entrega de la factura que ampare el pago correspondiente y que reúna todos y cada uno de los requisitos fiscales que se estipulen en la Ley de la materia.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO

"LA UJAT" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" en la forma y términos que se indican en la cláusula que precede, y previa entrega de las facturas correspondientes, dichos pagos se realizará a través de transferencia electrónica que será realizada por la Secretaría de Finanzas de "LA UJAT", ubicada en la Avenida Universidad S/n, Zona de la Cultura, Colonia Magisterial, de esta ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, Teléfono: 01 (993) 3-12-46-80.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" acepta y conviene que en el caso de omitir lo previsto en el párrafo anterior, "LA UJAT" le retendrá los pagos hasta en tanto se subsanen tales omisiones fiscales a cargo de "EL PROVEEDOR" como contribuyente, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.



CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.

"EL PROVEEDOR" entregará a "LA UJAT" los bienes materia de este contrato el día 19 de octubre de 2015, en el domicilio ubicado en la Calle Francisco I. Madero, número 11, Casa 4, Colonia Tlalpan Centro, Delegación Tlalpan, C.P. 14000, de la Ciudad de México, Distrito Federal.

QUINTA.- GARANTÍA DE LOS BIENES.

"EL PROVEEDOR" garantiza a "LA UJAT", los bienes materia de este contrato, son los originales y que no tiene daño o alteración alguna.

SEXTA.- CASOS DE DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE LOS BIENES.

Si en la entrega de los bienes al área requirente, se identifican daños o deterioros notablemente visibles y que afecten su estructura o no cumplan con las especificaciones pactadas, "LA UJAT" procederá al rechazo de los mismos. Para estos casos, "EL PROVEEDOR" deberá restaurar al 100% las acuarelas dañadas previo consentimiento de la "UJAT" y en caso de que así lo requiera. Sujetándose a la inspección y autorización por parte del área requirente.

SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato.

OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" se obliga a que los bienes objeto de este contrato cumplan con lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos, daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "LA UJAT" y/o a terceros.

NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.



CT/DRM-29022001/1124-1/15

Será causa de rescisión administrativa del presente contrato, sin necesidad de acudir por parte de "LA UJAT" a los tribunales competentes, los casos de incumplimiento total o parcial por parte de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones estipuladas en este instrumento, así como a las que de manera enunciativa más no limitativa, se refieren a continuación:

- a) Cuando no cumpla con la entrega de los bienes materia de este contrato, en la forma y términos estipulados.
- b) Cuando se retrase injustificadamente la entrega de los bienes contratados en relación con los plazos indicados.
- c) Cuando suspenda o niegue, por cualquier motivo y sin causa justificada, la entrega de los bienes.
- d) Cuando No entregue la garantía de cumplimiento de contrato

Asimismo, "LA UJAT" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, sin necesidades de acudir a los tribunales competentes, en los términos del último párrafo del artículo 49 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

DÉCIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

Se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- a) Se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" se le comunique por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- b) Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "LA UJAT" contará con un plazo de 15 días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR". La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la dependencia o entidad de que



CT/DRM-29022001/1124-1/15

continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL.

Las partes convienen en que "LA UJAT" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "EL PROVEEDOR", ni con los trabajadores que el mismo contrate para la ejecución de este contrato.

Por lo anterior, no se considerará a "LA UJAT" bajo ninguna circunstancia como patrón, ni a un sustituto, y "EL PROVEEDOR" expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" será responsable solidario por la negligencia y dolo en que incurran los trabajadores a su servicio, cuando sea aplicable al caso.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar, dentro de un plazo de diez días naturales, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento, una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato mediante fianza, lo anterior de acuerdo a lo que establece el Art. 31 fracción III de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y el numeral 19 de su Reglamento.

La fianza debe ser expedida por compañía autorizada, en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, a nombre de la "Universidad Juárez Autónoma de Tabasco", por un monto equivalente al 20% de la cantidad total del presente contrato por la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que se indica en la cláusula segunda. Asimismo, en la póliza de fianza deberá asentarse lo siguiente:

- a) Que se otorga para garantizar todas y cada una de las obligaciones contenidas en este contrato No. CT/SC-29022001/1124-1/15, de fecha 13 de octubre del 2015, celebrado entre "EL PROVEEDOR" y la UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO; derivado del procedimiento de Adjudicación Directa.



CT/DRM-29022001/1124-1/15

b) Tendrá una vigencia de un año, contados a partir de la fecha de su expedición y continuará vigente, aun cuando se otorguen prórrogas o esperas al fiado, para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan;

c) Permanecerá en vigor desde la fecha de su expedición y hasta el cumplimiento total de las obligaciones pactadas, en el contrato señalado en el inciso a) de la presente cláusula, por parte, de "EL PROVEEDOR", o de la afianzadora, o en su caso, durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hastien en tanto se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

d) Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "LA UJAT".

e) Que la afianzadora se somete expresamente a procedimientos especiales y de ejecución así como a lo preceptuado en los artículos: 93, 95, 95 bis, y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor, para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses.

f) Las partes convienen que la presente póliza de fianza es de carácter indivisible y no se sujetará a lo previsto en el artículo 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por lo cual la figura jurídica de caducidad no le será aplicada.

g) En caso de otorgamiento de prórroga o espera derivada de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del pedido o contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza en un plazo no mayor de diez días naturales a la notificación que se haga a "EL PROVEEDOR" por escrito por parte de "LA UAJT"

h) La compañía afianzadora se somete a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

DÉCIMA TERCERA.- PENA CONVENCIONAL.

En caso que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, queda obligado a



CT/DRM-29022001/1124-1/15

pagar el 0.3% diario del monto total de los bienes adeudados, por cada día de mora en el cumplimiento de dichas obligaciones, tomando como fecha de entrega el día en que se reciban en el lugar solicitado los bienes contratados. La sanción máxima será del 10%, cumpliéndose este plazo se determinara la cancelación o bien la rescisión parcial o total del contrato; por lo que en este mismo acto "EL PROVEEDOR" autoriza a "LA UJAT" a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrir "LA UJAT" a "EL PROVEEDOR", durante los días en que ocurra y/o se mantengan el incumplimiento.

DÉCIMA CUARTA.- DISCREPANCIAS.

En caso de que llegaran a presentarse discrepancias entre lo establecido en las cláusulas del presente Contrato, incluyendo sus anexos, deberán reunirse los representantes de ambas partes para solucionar los conflictos.

DÉCIMA QUINTA.- GASTOS Y COSTAS.

En caso de juicio y de obtener "LA UJAT" sentencia favorable debidamente ejecutoriada "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar por estos conceptos un 25% sobre el monto total de las prestaciones reclamadas, incluyendo principal y accesorios.

DÉCIMA SEXTA.- VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

Las partes manifiestan que en el presente contrato no ha existido dolo, lesión, violencia, error o mala fe, y que conocen el alcance y contenido de las obligaciones y derechos que se derivan del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN.

Las partes convienen que en todo lo no previsto en el presente instrumento, serán aplicables las disposiciones del Código Civil Federal. El presente Contrato es producto de la buena fe, por lo que las partes están de acuerdo en que en caso de presentarse controversia alguna sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Juzgados o Tribunales Federales que radican en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.



**UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO**

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

CT/DRM-29022001/1124-1/15

Previa lectura del presente Contrato, las partes firman al margen y al calce 3 (tres) ejemplares en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, a los 13 días del mes de octubre de 2015.

POR "LA UJAT"

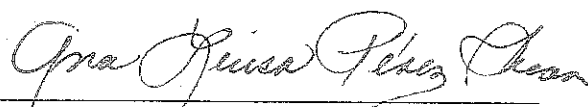

M.A. Rubicel Cruz Romero
Secretario de Servicios Administrativos

"EL PROVEEDOR"


C. Selva Gómez Nieto.

Revisión Legal


Dr. Fernando Rabelo Hartmann
Abogado General E


C.P. Ana Luisa Pérez Herrera
Encargada de la Dirección de Recursos
Materiales

La presente hoja forma parte del Contrato de Adquisiciones celebrado con la C. Selva Gómez Nieto, el cual consta de 12 páginas en total y es suscrito el 13 de octubre de 2015.